Dictamen DNCP/DJ N° 16894 /19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	16/12/2019
ID:	371070
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Puente – Compañía Mbarigui Kua – Hohenau III
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hohenau
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas, con Protección al Denunciante. Caso N° 421
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Informe de evaluación deficiente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 421.
2. Recomendar al denunciante que recurra a través del mecanismo de impugnación de protestas.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega que su oferta fue descalificada, por supuestamente no presentar el Formulario de Oferta.

El proceso se encuentra en estado de evaluación de ofertas conforme se desprende del portal de contrataciones públicas, por ende, corresponde al denunciante, de contar con las documentaciones relativas a la adjudicación llevada a cabo en el llamado de referencia (resolución de adjudicación, pedido de informe y notificación al oferente) recurra por la vía pertinente de la protesta.

Abg. Javier Garay Sebvin
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia presentada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, en fecha 10 de diciembre de 2019, identificada como Caso N° 421, refiere cuanto sigue: "*Declaro que he presentado El Formulario de Oferta en tiempo y forma para el Llamado con ID N° 371070, por el cual eh sido descalificado. Solicito que sean verificado por esta Institución los documentos de mi Oferta a fin de corroborar la existencia de dicho documento*". (Sic)

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Refiere el denunciante, que ha presentado su Oferta en el presente llamado, sin embargo, habría sido descalificado por no presentar el Formulario de Oferta, por lo que solicita la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Según se advierte en el Portal del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la fecha de presentación y apertura de ofertas fue fijada para el 12 de noviembre de 2019. A la fecha, se encuentra en etapa de evaluación cerrada, quedando pendiente la comunicación de la etapa concerniente a la adjudicación por parte de la Convocante.

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, expresa literalmente que: *"...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste**"*.

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Así, en consideración al estado actual del proceso licitatorio, y en vista que la pretensión del denunciante es que se analice la descalificación de su Oferta, corresponde que, recurra a través del mecanismo pertinente de la PROTESTA contra el acto administrativo de adjudicación,

tomando en cuenta que éste **es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos**.

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal:

- **ACREDITAR** el interés legítimo
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante"*.

- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", en consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como **CASO 421**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP